

I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2009.

Subjetividad y derecho: el experto “psi” y la exigencia de objetividad.

Degano, Jorge Alejandro.

Cita:

Degano, Jorge Alejandro (2009). *Subjetividad y derecho: el experto “psi” y la exigencia de objetividad. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-020/445>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eYG7/HRn>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

SUBJETIVIDAD Y DERECHO: EL EXPERTO “PSI” Y LA EXIGENCIA DE OBJETIVIDAD

Degano, Jorge Alejandro
Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario.
Argentina

RESUMEN

Las prácticas jurídico institucionales - principalmente judiciales - adolecen, en cuanto a la Subjetividad, de su progreso. Si bien el dispositivo procesal actual, fundamentalmente garantista, aparece a la luz de la interrogación no jurídica como un desarrollo progresista, acorde con los Derechos Humanos por la igualdad, imparcialidad e imparcialidad que impera como su principio organizador, en ese mismo progreso y también a la luz de una mirada no jurídica sobre las prácticas, se reconoce un no progreso: el sujeto está ausente, la subjetividad no tiene registro.

Palabras clave

Proceso judicial Experto “psi” Subjetividad

ABSTRACT

SUBJECTIVITY AND LAW: THE “PSY” EXPERT AND THE DEMAND FOR OBJECTIVITY

As far as Subjectivity is concerned, legal and institutional practices -mainly judicial ones - lack progress. While in the light of non-legal interrogation, the current procedural mechanism, principally driven by the best public interest, appears as progressive development according to the Human Rights of equality and impartiality prevailing as its organizing principle, also in the light of a non-legal look at practices, in such process there exists a “no progress”: the subject is absent, subjectivity has no record.

Key words

Judicial Process “Psy” expert Subjectivity

I - LA SUBJETIVIDAD EN LA INSTITUCIÓN JURÍDICA: EL SUJETO AUSENTE

En el debate sobre el lugar del sujeto que sostienen los discursos que articulan con la Globalización entre los cuales las ciencias identificadas con la *Techné* encajan perfectamente por un lado y los discursos que reclaman por el lugar del Sujeto - que denominamos *disciplinas de la subjetividad* en sentido genérico - por otro, el procedimiento dispositivo[i] se vuelca del lado de aquellos atravesado por la dogmática occidental que...*reduce lo humano a un objeto explicable y programable*[ii].

Según un esquema clásico[iii] el debate de razones jurídicamente organizado que viabiliza un Proceso Judicial está conformado por el Juzgador, las Partes y los Expertos (peritos, consultores, técnicos, etc.)[iv] constituyendo los protagonistas y garantes del debate contradictorio que cataliza en la producción de la Verdad soporte del Fallo.

El efecto de la funcionalidad de esa estructura redundante en la alienación estructural del sujeto[v] que se evidencia tanto en la intervención letrada que “dice” en el lugar del decir del sujeto - nadie comparece sino mediante “representación letrada” es decir *alguien* quien habla “letradamente”, jurídicamente por su representado - como en la alienación escrituraria[vi] claramente expresada en los sistemas que aún conservan la modalidad escritural como hegemónica que mata al sujeto en la letra, ya que se escribe *...lo que es imposible de ser restituido a un sentido...[vii]* y viceversa, resultando que el sujeto en este esquema adquiere el estatuto de *objeto jurídico*, referente doblemente alienado sobre el que se actualiza el dispositivo y que se encuentra ausente en la sentencia ya que ésta, en la mayoría de las veces, es *...vacía de sentido para el acusado...[viii]*, es decir, sobre él sin él. El sujeto resulta

ausente, su sentido no tiene registro y - de lo que necesariamente suponemos - su lugar lo ocupa un sufrimiento estructural cuyo padecimiento no es ajeno a los operadores del sistema.

II - LOS OPERADORES DEL DISPOSITIVO PROCESAL

Esos operadores - sus lugares institucionales -, interrogados desde la perspectiva de la Subjetividad, revelan transparencias que permiten reconocer por un lado opacidades constitutivas[ix] y por otro el sufrimiento subjetivo que conlleva sostenerlos, ocuparlos. Freud[x] ha señalado a las profesiones imposibles como aquellas de *Educación, Gobernar y Psicoanalizar* desde el punto de vista que el sujeto que las ejerce traiciona la función dado que no se puede garantizarlas sin tener en cuenta que la cumplibilidad de sus ejercicios es relativa a la condición subjetiva y ella a su vez a la singularidad de cada uno de los que tomen ese lugar en la medida que su condición de sujeto está tan íntimamente vinculada con la función en ejercicio que impone una imposibilidad estructural a su buen desempeño. En esa lista la profesión de *Juzgar* podría completar la serie como cuarta instancia desde el punto de vista que lo Justo como aspiración es un incumplible ya que ¿cómo sostener una imparcialidad radical que deja al sujeto fuera de su condición de tal cuando, por necesidad subjetiva, nadie puede ocupar el lugar de tercero sin inmutación?; ¿es posible que el jugador pueda estar por fuera de las pasiones, es decir de la subjetividad [xi]?; ¿puede el juzgar - y su efecto: lo Justo - ocurrir sin que su costo sea el sujeto que oficia de juzgador?

No es desacertado el señalamiento de aquellos que destacan que el Juzgador padece de su lugar, es decir que en su acto del juzgar ofrece una exposición, un dramatismo existencial que nadie puede sostener más que él mismo ya que esa exposición siempre se paga con padecimiento subjetivo siendo allí donde entendemos el señalamiento de Foucault[xii] sobre que a los jueces penales les avergüenza reconocerse como castigadores.

Los otros componentes del dispositivo no están exentos de éstas vicisitudes. A rigor de verdad es un hecho evidente que las Partes intervinientes, cada una de las ellas, sean nada más que un *lugar* dispositivo en la lucha tópica que constituye un proceso judicial lo que está indicando la estructura desubjetivante que señalamos. Rigurosamente la Parte - cada parte - no es nadie en particular, es un sujeto múltiple que está conformado por el Demandante o Demandado - la persona del sujeto que demanda o es demandado que puede ser o bien *alguien* o también una persona jurídica de existencia ideal (una sociedad anónima p.e.) - y por la Representación Letrada - la función de abogado que puede ser ejercida por un estudio jurídico cuya firma autoriza a que *alguien*, alguno de sus socios o empleados, atienda y represente al demandante/do, y/o por el Ministerio Público, es decir *alguien*, un funcionario que defensiva o acusatoriamente articula sus acciones con el Procurador General, quien a su vez es *alguien* con esa investidura -, de lo que se desprende ¿Quién *habla* cuando alega una Parte?; ¿Quién *dice* cuando se presenta una contestación a la Demanda u otra intervención técnica en el marco del proceso?; ¿Quién sostiene en definitiva las posiciones de la contienda discursiva?; ¿Qué sujeto, *quién*? La objetivación ha sido un éxito, el sujeto dicho por el dispositivo resulta un texto sin sujeto[xiii].

III - EL EXPERTO “PSI”

El Experto ofrece también una lectura interrogativa sobre su lugar y las posibilidades de su eficacia y particularmente si lo entendemos como experto en cuestiones de la Subjetividad, de la palabra, de la diferencia, es decir experto en el reconocimiento de la dimensión subjetiva de los cuáles el Experto “*psi*” representa más cabalmente la función sin dejar por ello de lado a los expertos sociales, antropológicos, en estilo literario, etc., quedando fuera de estas reflexiones los expertos en ciencias o artes de las llamadas “duras” de los cuales Supiot[xiv] da como ejemplo la física o la genética y a las que nosotros podemos agregar la informática, la neurología, etc., al menos en sus lecturas positivo hegemónicas.

Lo particular del experto *psi* - siempre que se posicione en el marco de las corrientes que reconocen al sujeto en su condición respecto del discurso, que la determinación inconsciente produce realidad psíquica y se articule a una ética donde el Bien está interdicho por la singularidad[xv] tal como postula el Psicoanálisis - es que su lectura será transversal de esas determinaciones institu-

cionales lo que le permitirá reconocer dimensiones del sujeto, es decir lecturas, donde las lagunas del discurso del procedimiento ofrecen si bien opacidades también oportunidades. Allí el experto *psi* está habilitado, siempre que esté avisado y se reconozca en su ligazón ética por su condición no jurídica, para abrir una dimensión que sea extranjera al decir dispositivo, al modo discursivo habilitado por el procedimiento que, interrogado - tarea del experto *psi* -, permita y posibilite otras fronteras, otros escenarios, otras conversaciones. ¿Cuál es el lugar al que puede acceder el experto *psi*[xvi] en la tarea de informar sobre la realidad subjetiva o la experiencia dialéctica del sujeto[xvii] dentro del espacio que el marco de las prácticas jurídico institucionales ofrecen?

IV - LAS REFERENCIAS SENTIMENTALES Y LA EXIGENCIA DE OBJETIVIDAD

Existe en principio una dificultad de estructura que determina lo que Lacan[xviii] refiere como dos verdades inconciliables: las *referencias sentimentales* de los operadores judiciales - Ministerio Público y Abogado (acusación y defensa)[xix], las Partes, - por un lado y por otro las *nociones objetivas* que el *experto* debe proporcionar como requerimiento institucional las que constituyen el punto principal a atender en cualquier posibilidad de intervención de discursos *psi* en el marco de las prácticas articuladas por el discurso jurídico - judiciales en la mayoría de los casos -, porque en definitiva de lo que se trata en esa actuación según la determinación institucional, es de satisfacer el requerimiento de *objetividad* que éstas prácticas señalan como condición de garantía procedimental y como exigencia sistemática aunque a veces sin cumplimiento efectivo por los mismos operadores de las instituciones determinados por las Políticas de las Prácticas[xx] que en ellos actúan.

En este punto y a la luz de las consecuencias señaladas es que el experto "*Psi*" se encuentra, más allá que sea consciente o no de sus existencias, con las interrogaciones que le proponen ¿qué continuidad puede haber entre ambas posiciones y cuáles son los supuestos que intervienen en su base como para que se produzca esa verdadera ruptura de cohabitación en la existencia y la predicación sobre un mismo - supuesto - Objeto?: ¿qué es lo que pasa que las "partes" montan por un lado escenarios *sentimentales* y a su vez solicitan nociones *objetivas* al experto, todo en una misma dialéctica?: ¿qué efectos se producen en quien, en ese lugar, ocupa el banquillo de "objeto" de la intervención experta?

Es justamente en esta tarea en la que se han visto convocados quienes creyendo que podían *objetivar* un dictamen esclarecedor - dirigido hacia el juez para orientarlo sobre la verdad o bien debían defender los "intereses" de la "parte" que los contratara de contralor técnico - positivizaran, con técnicas objetivables, extrañas a toda posibilidad de decir de la subjetividad, la dimensión subjetiva de quien es objeto de la experticia - como lo son todas las técnicas susceptibles a ser entendidas como registros objetivos y a las que se les suele agregar, en un extremo, los exámenes o estudios neurológicos - sus observaciones sobre la dialéctica del sujeto. Si el experto "*psi*" no está alertado de la dimensión objetivante del escenario donde es convocado, fácilmente puede articularse a requerimiento y transformarse en quien otorgue dimensión objetiva a las referencias sentimentales, dejando también al sujeto ausente.

Siguiendo a la autora ...*el texto aparece como un velo que oculta pero también muestra algo* ... esa es la oportunidad al sujeto opacado por el velo jurídico del texto.

[viii] Legendre 1994:153

[ix] Cárcova 1998:23

[x] Freud 1937

[xi] Hacemos extensivo el alcance a lo conocido - también descriptivamente - como intersubjetividad, es decir el cruce y articulación de discursos que sostienen sujetos, en este caso referido por extensión a los cuerpos colegiados (jurados, tribunales colegiados, plenarios de vocales, etc.)

[xii] Foucault 1999:18.

[xiii] Legendre 1979

[xiv] Supiot 2007:109.

[xv] Lacan 1990:88

[xvi] A quienes denominamos genéricamente "operadores de la subjetividad" y entre los que reconocemos primeramente a psicólogos, psicoanalistas y psiquiatras dinámicos aunque también a trabajadores sociales, educadores, sociólogos, antropólogos y también juristas como algunos de sus representantes, es decir aquellos operadores-profesionales cuyo objeto de conocimiento es la subjetividad más allá de su conceptualización y siempre con relación a su *no* objetivación como condición epistemológica, política y ética.

[xvii] Lacan1950/1985:131

[xviii] Ibidem

[xix] Nos estamos refiriendo a los procesos penales como paradigma.

[xx] Nos referimos a las políticas que, aún sin formulación explícita, organizan las prácticas de los operadores institucionales y que deben ser diferenciadas de las políticas institucionales como formulación que no siempre resulta efectiva a la organización de las prácticas de la misma institución.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO VELLOSO, A.(1998), Introducción al estudio del Derecho Procesal, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe.

CLARIA OLMEDO, J. (1985), Derecho Procesal Penal, Tomo 3, Lerner, Córdoba.

CARCOVA, C.(1998), La opacidad del derecho, Trotta, Madrid.

DEGANO, J. (1993/1999), El sujeto y la Ley y otros temas psicológico forenses, Rosario, Homo Sapiens.

FAJARDO, G. (2005,) "El proceso penal escrito tiene un lugar: Santa Fe el presente del pasado", Revista Nueva Doctrina Penal, Buenos Aires.

FENOY, B. (2007), "La mesopotamia del exilio: Ante la Ley de Kafka", Revista Nadja, 10 (8) 109-125.

FOUCAULT, M. (1999), Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión, Siglo Veintiuno, México.

FREUD, S. (1937), "Análisis terminable e interminable" en Obras Completas, Nueva Hédade Edición hipertextual multimedia ISBN 8977-95463-0-X (1995).

LACAN, J. (1990), La Etica del Psicoanálisis, Paidós, Buenos Aires.

LACAN, J. (1950/1985), "Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología" en Escritos I, Siglo XXI, Buenos Aires.

LEGENDRE, P. (1979), El amor del censor - Ensayo sobre el orden dogmático, Anagrama, Barcelona.

LEGENDRE, P. (1994), El crimen del Cabo Lortie tratado sobre el padre, Siglo XXI, México.

SUPIOT, A. (2007), Homo Jurídicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho, Siglo Veintiuno, Buenos Aires.

NOTAS

[i] Si bien reconocemos la diferencia conceptual entre Proceso y Procedimiento que Alvarado Velloso destaca, utilizamos indistintamente los términos pero siempre referidos al Proceso Judicial. Alvarado Velloso 1998.

[ii] Supiot 2007:15

[iii] Alvarado Velloso op. cit.

[iv] No desconocemos la diferencia entre Sujetos procesales Necesarios y Sujetos procesales Eventuales que discrimina Claria Olmedo, sino que no se incluye a los efectos de representaciones y debates jurídicos exdentarios a estas reflexiones. Claria Olmedo 1985.

[v] Degano 1993/1999

[vi] Fajardo 2005

[vii] Fenoy 2006:111 parafraseando a Lacan: *hay algo que no cesa de no inscribirse- hay algo que no cesa de escribirse, hay algo que cesa de escribirse.*